

Gaceta oficial no. 39.623

24 de febrero de 2011 – 233

Boletín Informativo no. 233

En la Gaceta Oficial N° 39.623 del 24 de febrero de 2011, se publicó la Providencia del SNAT/2011/0009 mediante la cual se fija el valor de la Unidad Tributaria en la cantidad de **SETENTA Y SEIS CON 00/100 BOLÍVARES (Bs. 76,00)**. A continuación informamos algunas implicaciones que este nuevo valor conlleva sobre las obligaciones tributarias y adjuntamos relación de Retenciones Varias de Impuesto sobre la Renta actualizada.

I. Personas Naturales

a. Contribuyentes obligados a declarar

Se incrementa el tope mínimo para declarar, que antes era de Bs. 65.000,00 y ahora pasa a ser de Bs 76.000,00 para quienes perciban ingresos netos (sueldos); para los que obtengan ingresos brutos, (honorarios, arrendamientos y otros ingresos que admiten costos y deducciones) se incrementó a Bs. 114.000, 00 y para quienes se dediquen exclusivamente a realizar actividades agropecuarias y piscícolas a nivel primario están obligados a declarar cuando obtengan ingresos brutos superiores a 2.625 UT es decir, a Bs.199.500, 00.

b. La Tarifa N° 1 queda representada en Bolívares de la siguiente manera

Por la fracción que exceda de UT	Por la Fracción que exceda en Bs.	Alicuota %	Sustraendo en Bs.	Sustraendo en UT
Hasta 1,000	76.000	6	0	0
>1,000≤1,500	<76.000≤114.000	9	2.280	30
>1,500 ≤2,000	>114.000≤152.000	12	5.700	75
>2,000 ≤2,500	>152.000≤190.000	16	11.780	155
>2,500 ≤3,000	>190.000≤228.000	20	19.380	255
>3,000≤4,000	>228.000≤304.000	24	28500	375
>4,000≤6,000	>304.000≤456.000	29	43.700	575
>6,000	>456.000	34	66.500	875

c. Desgravámenes

El desgravámen único optativo establecido en la Ley para aquellos que decidan acogerse a éste, quedó fijado en Bs. 58.824,00.

d. Rebajas

Las rebajas de impuestos quedaron modificadas como se indican a continuación (10 UT c/u):

Rebaja por persona natural	Bs. 760,00
Rebaja por cónyuge	Bs. 760,00
Rebaja por cada ascendiente y descendiente directos	Bs. 760,00

e. Venta de Inmuebles

Se exceptúan de la obligación de pagar el 0,5% de anticipo de Impuesto Sobre la Renta, a las enajenaciones de inmuebles cuyo precio de venta sea inferior a Bs. 228.000,00. (3.000 UT)

f. Retenciones de ISLR

Varias (distintas a sueldos y salarios)

El monto a deducir es Bs. 63,33 y Bs. 190,00 cuando el porcentaje de retención sea del 1% y del 3% respectivamente, con lo cual el mínimo sujeto a retención quedó fijado en Bs. 6.333,34.

2. Personas Jurídicas

a. Ajuste de tarifa N° 2

La tarifa para calcular el Impuesto sobre la Renta de las compañías anónimas y contribuyentes asimilados queda fijado en Bolívares según se indica:

Por la fracción comprendida	Tasa	Sustraendo
1. hasta Bs. 152.000,00	15%	0,00
2. desde Bs. 152.000,00 hasta Bs. 228.000,00	22%	10.640
3. cantidades que excedan de Bs. 228.000,00	34%	38.000

b. Limite de Liberalidades y Donaciones

Cuando el enriquecimiento gravable sea menor que Bs. 760.000,00 el porcentaje de deducción será del 10%. Cuando el enriquecimiento gravable sea mayor que Bs. 760.000,00, el porcentaje de deducción será del 8% por la porción de renta neta que exceda esa cantidad.

c. Declaración Estimada

Quedan obligados a presentar Declaración Estimada de ISLR. quienes hayan obtenido enriquecimientos superiores a Bs. 114.000,00. (1.500 UT)

3. Sanciones

- Por no presentar alguna declaración multa de Bs. 760,00 (10UT) hasta un máximo de Bs. 3.800,00.(50UT)
- Por presentar las declaraciones fuera del plazo multa entre Bs. 380,00 (5UT) hasta un máximo de Bs. 1.900,00 (25UT)

- Por no inscribirse en los registros, multa de Bs. 3.800,00 (50UT) a Bs. 15.200,00 (200UT).
- Por no llevar libros de contabilidad y otros requeridos por la Administración Tributaria, multa de Bs. 3.800,00 (50UT) hasta un máximo de Bs. 19.000,00 (250UT).
- Por la no utilización de la metodología establecida en materia de precios de transferencia, multa de Bs. 22.800,00 (300 UT) hasta un máximo de Bs. 38.000,00 (500 UT).
- Por no enterar oportunamente los aportes y retenciones del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, multa de Bs. 15.200,00 (200 UT).

4. Laboral

Se fija entre Bs. 19,00 a Bs. 38,00 la asignación diaria para los trabajadores beneficiarios del Programa de Alimentación, en aquellos casos que el patrono otorgue dicho beneficio mediante el suministro de cupones o tickets.

5. Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación

Quedan obligadas al aporte de la Locti, aquellas grandes empresas que obtengan ingresos brutos superiores a Bs. 7.600.000,00 (100.000 UT) durante el año 201.

RETENCIÓN A PERSONAS NATURALES

Art.9 Numeral	Concepto de pago	condición	Base imponible	%	UT	Menos sustraendo	Pagos mayores a
1-A	Honorarios Profesionales Actividades profesionales no mercantiles	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
		No Resd	90%	34%	76	0,00	-
1-C	Servicios Profesionales (Personas Naturales) Pagados a jinetes, veterinarios, preparadores, entrenadores y demás profesionales universitarios, artísticos o deportivos	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
		No Resd	90%	34%	76	0,00	-
1-D	Sin relación de dependencia						
2	La Comisiones (Mercantiles e Inmuebles)	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
		No Resd	100%	34%	76	0,00	-
3-A	Intereses de capitales invertidos en la Producción de la Renta pagados a personas no Residentes o No domiciliados en el país.	No Resd	95%	34%	76	0,00	-
3-C	Otros Intereses Cualquier producto que lo origine	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
		No Resd	100%	34%	76	0,00	-
6	Exhibición de Películas y similares Para cine o la Televisión	No Resd	25%	34%	76	0,00	-
7	Asistencia Técnica Provenientes del exterior	No Resd	30%	34%	76	0,00	-
7	Servicios Tecnológicos Provenientes del exterior	No Resd	50%	34%	76	0,00	-
7	Regalías y Demás Participaciones análogas Provenientes del exterior	No Resd	90%	34%	76	0,00	-
9-1	Ganancias por juegos y apuestas	Resd.	100%	34%	76	0,00	-
		No Resd	100%	34%	76	0,00	-
9-2	Premios de loterías y de hipódromos	Resd.	100%	16%	76	0,00	-
10	Premios a propietarios de animales de carreras Pagados por hipódromos, canódromos y centros similares	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
		No Resd	100%	34%	76	0,00	-
11	Pagos a empresas contratistas o sub-contratistas	Resd.	100%	1%	76	63,33	6.333,34
		No Resd	100%	34%	76	0,00	-
12	Arrendamientos de bienes Inmuebles Los pagos que hagan los administradores, personas jurídicas o asimiladas directamente al arrendador o cuando se efectue pago al administrador propietario de los bienes inmuebles	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
		No Resd	100%	34%	76	0,00	-
13	Arrendamientos de bienes muebles Pagos a cualquier beneficiario	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
		No Resd	100%	34%	76	0,00	-
14-1	Empresas emisoras de tarjetas de créditos por cualquier concepto Los pagos que se hagan a sus representantes, por ventas de bienes y servicios diferentes a la venta de gasolina	Resd.	100%/1,12*	3%	76	0,00	-
		No Resd					
14-2	Venta de Gasolina	No Resd	100%/1,12*	34%	76		-
15	Gastos de Transporte Conformado por fletes	Resd.	100%	1%	76	63,33	6.333,34
16	Corredores de seguros y agentes de seguros, personas naturales Por los pagos que efectúen las empresas de seguros, las sociedades de corretaje y las reaseguradoras	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
17	Pagos a talleres de reparación, clínicas y personas que reparen bienes efectuados por empresas de seguro A personas o empresas de servicios, los cuales se contraten la reparación de daños o la atención hospitalaria de los asegurados . Excluir los honorarios médicos	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
18	Adquisición de Fondos de Comercio Cualquiera sea su adquirente	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
		No Resd	100%	5%	76	0,00	-
19	Servicios de publicidad de propaganda cualquier tipo de medio publicitario. Excluidas las emisoras de radios	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
20	Venta de acciones en la Bolsa de Valores La retención se practicará sobre el enriquecimiento neto	Resd.	100%	1%	76	0,00	-
		No Resd	100%	1%	76	0,00	-
21	Venta de acciones fuera de la Bolsa de Valores Cualquiera sea su adquirente	Resd.	100%	3%	76	190,00	6.333,34
		No Resd	100%	34%	76	0,00	-

Nomenclatura

Resd= Personas naturales y sus asimiladas domiciliadas en el país

No Resd= Personas naturales y sus asimiladas no domiciliadas en el país

* Para la base imponible se aplica la siguiente formula : Monto a pagar /1,12

RETENCIÓN A PERSONAS JURÍDICAS

Art.9 Numeral	Concepto de pago	Condición	Base imponible	%	Pagos mayores a
1-A	Honorarios Profesionales Actividades profesionales no mercantiles	Dom. No Dom	100% 90%	5% tarifa 2*	25 0
2	Las Comisiones (Mercantiles e Inmuebles) No están sujetas las personas jurídicas regidas por leyes especiales en el campo financiero y de seguros, por las comisiones mercantiles	Dom. No Dom.	100% 100%	5% 5%	25 0
3-A	Intereses de capitales invertidos en la Producción de la Renta No están sujetas las personas jurídicas regidas por leyes especiales en el campo financiero y de seguros.	No Dom.	95%	tarifa 2*	0
3-B	Intereses provenientes de Préstamos y otro créditos pagados por instituciones financieras del exterior. No están sujetas las personas jurídicas regidas por leyes especiales en el campo financiero y de seguros	No Dom.	100%	4,95%	0
3-C	Otros Intereses Cualquier producto que lo origine. No están sujetas las personas jurídicas regidas por leyes especiales en el campo financiero	Dom. No Dom.	100% 100%	5% tarifa 2*	25 0
4	Agencia de Noticias Internacionales Por sus enriquecimientos netos	No Dom.	15%	tarifa 2*	0
5	Transporte de Empresas Internacionales Conformado por fletes de empresas domiciliadas o no en el país, salvo transporte y operaciones conexas realizadas en el país por estas empresas, la retención será sobre el 100%	Dom. No Dom.	5% 5%	** **	0 0
6	Exhibición de Películas y similares Para cine o la Televisión	No Dom.	25%	tarifa 2*	0
7	Asistencia Técnica Provenientes del exterior	No Dom.	30%	tarifa 2*	0
7	Servicios Tecnológicos Provenientes del exterior	No Dom.	50%	tarifa 2*	0
7	Regalías y Demás Participaciones análogas Provenientes del exterior	No Dom.	90%	tarifa 2*	0
8	Primas de Seguros y Reaseguros pagadas a compañías No Domiciliadas	No Dom.	30%	10%	0
9-1	Ganancias por juegos y apuestas	Dom. Dom.	100% 100%	34% 34%	0 0
9-2	Premios de loterías y de hipódromos	Resd. No Dom	100% 100%	16% 16%	0 0
10	Premios a propietarios de animales de carreras Pagados por hipódromos, canódromos y centros similares	Dom. No Dom.	100% 100%	5% 5%	25 0
11	Pagos a empresas contratistas o sub-contratistas	Dom. No Dom.	100% 100%	2% tarifa 2*	0 0
12	Arrendamientos de bienes Inmuebles Los pagos que hagan los administradores, personas jurídicas o asimiladas directamente al arrendador o cuando se efectue pago al administrador propietario de los bienes inmuebles	Dom. No Dom	100% 100%	5% tarifa 2*	25 0
13	Arrendamientos de bienes muebles Pagos a cualquier beneficiario	Dom. No Dom	100% 100%	5% 5%	25 0
14-1	Empresas emisoras de tarjetas de créditos por cualquier concepto Los pagos que se hagan a sus representantes, por ventas de bienes y servicios diferentes a la venta de gasolina	Dom. No Dom.	100%/1,12** 100%/1,12**	5% 5%	0 0
14-2	Venta de Gasolina	Dom.	100%	1%	0
15	Gastos de Transporte Conformado por fletes	Dom.	100%	3%	25
16	Corredores de seguros y agentes de seguros, personas naturales Por los pagos que efectúen las empresas de seguros, las sociedades de corretaje y las reaseguradoras	Dom.	100%	5%	25
17	Pagos a talleres de reparación, clínicas y personas que reparen bienes efectuados por empresas de seguro No honorarios médicos	Dom.	100%	5%	25
18	Adquisición de Fondos de Comercio Cualquiera sea su adquirente	Dom. No DOM	100% 100%	5% 5%	25 0
19	Servicios de publicidad de propaganda Cualquier tipo de medio publicitario. Excluidas las emisoras de radios	Dom. No Dom.	100% 100%	5% 5%	25 0
	Servicios de publicidad de propaganda Prestados por emisoras de radio	No Dom	100%	3%	25
20	Venta de acciones en la Bolsa de Valores La retención se practicará sobre el enriquecimiento neto	Dom. No Dom	100% 100%	1% 1%	0 0
21	Venta de acciones fuera de la Bolsa de Valores Cualquiera sea su adquirente	Dom. No Dom	100% 100%	5% 5%	25 0

Nomenclatura

Dom= Personas naturales y sus asimiladas domiciliadas en el país

No Dom= Personas naturales y sus asimiladas no domiciliadas en el país

** El Reglamento de la Ley no establece el porcentaje de retención, ni la tarifa aplicable

***Para la base imponible se aplica la siguiente formula : Monto a pagar /1,12